



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ANUNCIO NÚMERO 8384 - BOLETÍN NÚMERO 237
MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2012

“Aprobación de modificación de Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y otros”

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
AYUNTAMIENTO DE MONTEMOLÍN**

Montemolín (Badajoz)

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2012, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos.

A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio. No obstante con carácter previo y potestativo, se podrá formular recurso de reposición ante el pleno de la Corporación en el plazo de un mes desde la fecha de publicación del anuncio.

De formularse recurso de reposición el plazo para interponer contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o desde aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece la “tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 4.º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública o desde el momento en que se inicie la ocupación si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 6.º - Tarifa.

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 7.º - Normas de gestión.

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizada.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 26.1.a) y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio y duración del aprovechamiento.

Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que la entidad local podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta entidad local la devolución del importe ingresado.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados y su incumplimiento podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8.º - Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o se inicie la actividad. En caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada año.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1ª.a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente.

Si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en el primer semestre del año natural, conforme al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ANEXO I.

A) Categorías de plazas y calles.

1.ª Categoría: Plaza de la Constitución de Montemolín.

Plaza de España de Pallares.

2.ª Categoría: C/ Martín Álvarez de Montemolín.

C/ Carretera de Pallares.

3.ª Categoría: Restante calle y plazas del municipio.

B) Tarifas: Los establecimientos que vengán a colocar veladores deberán optar en su solicitud entre una tarifa anual o bien una tarifa por velador y día.

B1) Tarifa anual

- Colocación hasta 5 veladores inclusive:

- * Calles y plazas 1.^a categoría: 129,00 euros.
- * Calles y plazas 2.^a categoría: 74,00 euros.
- * Calles y plazas 3.^a categoría: 49,00 euros.

- Colocación de más de 5 veladores hasta 10 inclusive:

- * Calles y plazas 1.^a categoría: 299,00 euros.
- * Calles y plazas 2.^a categoría: 124,00 euros.
- * Calles y plazas 3.^a categoría: 74,00 euros.

- Colocación más 10 veladores hasta 15:

- * 449,00 euros. Todas las categorías.

- Colocación más de 15 veladores: Se pagara la tarifa correspondiente a la colocación de 15 veladores más 6,00 euros por cada velador adicional que se coloque.

(Esta tarifa se aplicará en las 3 categorías de plazas y calles existentes).

B2) Tarifa por velador y día.

Los establecimientos no interesados en la tarifa anual y deseen sacar veladores en días sueltos, pagarán la cantidad de 1,80 euros por velador y día.

B3) Los veladores que se hayan colocado sin haberlo solicitado o que superen el número de los que se hayan solicitado se cobrarán a razón de 3,75 euros diarios por cada uno de ellos.

B4) La colocación de veladores en la Plaza de la Constitución, en ningún caso, podrá ocupar más de la mitad de la misma. En caso de comprobarse una ocupación superior el espacio permitido se cobrará una tarifa adicional de 200,00 euros.

Sin necesidad de nuevo acuerdo las cuotas se actualizarán anualmente en caso de incremento del IPC anual.

Dichas cuotas modificadas conforme al IPC serán objetos de publicación en el B.O.P. al objeto de dar conocimiento y publicidad a las mismas".

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 2013, y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Montemolín, 28 de noviembre de 2012.- El Alcalde, Juan Elías Megías Castellón.

Anuncio: **8384/2012**